



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

28 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021– 00102 - 00
Demandante	Karina Rada Vásquez representación del menor J.S.M.R.
Demandado	Cristian Camilo Mejía Hernández
Asunto	Librar mandamiento de pago
Auto No.	412

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por **KARINA RADA VÁSQUEZ** en representación del menor **J.S.M.R.** a través de apoderado judicial en contra del señor **CRISTIAN CAMILO MEJÍA HERNÁNDEZ**

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, se evidencia que el expediente se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que los títulos presentados como base de recaudo; es el Acta de Audiencia Fracasada, Resolución No. 320 con fecha del 17 de septiembre de 2019 de la Comisaria de Familia de Cartago sobre el menor J.S.M.R.

Pues bien, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **KARINA RADA VÁSQUEZ** en representación del menor **J.S.M.R.** en contra del señor **CRISTIAN CAMILO MEJÍA HERNÁNDEZ**, ambos mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SEÑORA **KARINA RADA VÁSQUEZ** en representación de la menor **J.S.M.R.** En contra del señor **CRISTIAN CAMILO MEJÍA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019	
NOVIEMBRE	\$ 182.198,00
DICIEMBRE	\$ 182.198,00
EXTRA DICIEMBRE	\$ 182.198,00
TOTAL	\$ 546.594,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020	
ENERO	\$ 192.129,00
FEBRERO	\$ 192.129,00
MARZO	\$ 192.129,00
ABRIL	\$ 192.129,00
MAYO	\$ 192.129,00
JUNIO	\$ 192.129,00
EXTRA JUNIO	\$ 96.045,00
JULIO	\$ 192.129,00
AGOSTO	\$ 192.129,00
SEPTIEMBRE	\$ 192.129,00
OCTUBRE	\$ 192.129,00
NOVIEMBRE	\$ 192.129,00
DICIEMBRE	\$ 192.129,00
EXTRA DICIEMBRE	\$ 192.129,00
TOTAL	\$2.593.722,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
ENERO	\$ 198.871,00
FEBRERO	\$ 198.871,00
MARZO	\$ 198.871,00
ABRIL	\$ 198.871,00
TOTAL	\$795.484,00

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación. Conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.



QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **CRISTIAN CAMILO MEJÍA HERNÁNDEZ**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignada a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

OCTAVO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **CRISTIAN CAMILO MEJÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.213.552 de Leticia (Putumayo), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOVENO: Se reconoce personería suficiente al Doctor **JOSE ARLEY CIFUENTES GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.161.278 expedida en Victoria (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 216.054 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **KARINA RADA VÁSQUEZ** en representación del menor **J.S.M.R.** Para que actúe en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 076

Cartago, 29 de abril de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.